



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIAMILPAN**
PERIODO 2024 - 2027

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan, Qro, mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
3. A su vez, el mismo artículo mencionado en el considerando anterior, en su fracción III inciso e) menciona que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos de Panteones.
4. Que mediante oficio la Regidora Alma Lidia Úrias Hernandez, Presidenta de la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento, mediante el cual envía a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de "Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan.



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

5. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Para o cual se formó dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. 113-2025.
6. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 4) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan, Qro, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES
DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, su objeto es regular el régimen de protección y posesión responsable de los animales para garantizarles un trato digno dentro y fuera de su entorno, así como promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal y la difusión permanente de información en esta materia.

Artículo 2. Son objetivos específicos de este instrumento los siguientes:

- I. Regular la protección de los animales de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento;
- II. Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia los animales;
- III. Regular el funcionamiento de los centros de control y asistencia animal;
- IV. Fomentar la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- V. Brindar atención y protección a los animales ferales que por su naturaleza pongan en riesgo a la población y se encuentren deambulando en vía pública;
- VI. Controlar la población de animales domésticos, en el Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- VII. Prevenir y disminuir la prevalencia de las enfermedades zoonóticas y lesiones causadas por estos animales;
- VIII. Reducir los efectos y costos adversos de la contaminación provocados por las excretas caninas; y
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con el estado y la federación en la aplicación de normas técnicas ambientales y acciones y programas tendientes a controlar la población canina y felina en el Municipio.
- X. Sancionar a quien realice acciones de omisión, descuido, maltrato o crueldad en contra de los animales;

Artículo 3. Son supletorias del presente ordenamiento la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro, Código Penal para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Huimilpan y las demás que resulten aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **AGRESIÓN:** Todo cuanto atenta contra el equilibrio o integridad orgánica de los animales;
- II. **ALBERGUE:** Instalación apropiada que sirve como espacio de acogida, a animales domésticos que se encuentren sin hogar, perdidos o abandonados;
- III. **ANIMAL ABANDONADO:** Es cualquier animal sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, que deambula libremente por la vía pública

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

sin placa de identidad u otra forma de identificación;

IV. ANIMALES DOMÉSTICOS: Es aquel animal no perteneciente a la fauna silvestre que, tras un proceso evolutivo, ha cambiado su fisiología y comportamiento para convivir con el ser humano. Es destinado a diversas actividades, tales como: la compañía, el adiestramiento, el trabajo, el deporte o el consumo;

V. ANIMALES FERALES: Las especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre, comúnmente llamado callejero y que puede representar una molestia o un riesgo para la población, al deambular en la vía pública;

VI. ANIMALES SILVESTRES: Conjunto de animales vertebrados e invertebrados que se encuentra en su estado natural de libertad e independencia del ser humano;

VII. BIENESTAR ANIMAL: Son el conjunto de condiciones que permiten al animal en el transcurso de su vida desarrollarse físicamente con un comportamiento natural;

VIII. BUEN ESTADO: Agua disponible las 24 horas del día, buena alimentación, techo y libertad de movimiento;

IX. CRUELDAD ANIMAL: Acto de brutalidad, sádico o zoóflico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;

X. ELECTROSENSIBILIZACIÓN: Inducción de la pérdida de la conciencia por métodos eléctricos;

XI. ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES: El proceso por el cual se incapacita para su reproducción a cualquier animal mediante técnicas quirúrgicas (ovario histerectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía);

XII. EUTANASIA: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos que induzcan primero pérdida de conciencia seguida de paro respiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;

XIII. EXPOSICIÓN: Acción por la cual una persona o animal entra en contacto directo con un ambiente que contiene virus activo de la rabia u otras enfermedades transmisibles;

XIV. LA UPCA: Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

XV. LESIÓN: Daño o alteración morfológica, orgánica o funcional de los tejidos;

XVI. LEY: La Ley para la Protección Animal del Estado de Querétaro;

XVII. REGLAMENTO: Reglamento para la Protección y Control de Animales del Municipio de Huimilpan, Querétaro;

XVIII. MALTRATO: Acto u omisión del ser humano, en contra de cualquier animal que ocasione dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;

XIX. MUNICIPIO: Municipio de Huimilpan, Querétaro;

XX. ORQUIECTOMÍA: Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIAMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

de las gónadas masculinas;

XXI. OVARIOHISTERECTOMÍA: Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de los ovarios, cuernos uterinos y cuerpo del útero;

XXII. PENTOBARBITAL SODICO: Derivado del ácido barbitúrico, pertenece al grupo de los anestésicos de acción corta, su vía de administración es intravenosa e ínter cardiaco y en sobredosis se utiliza para la eutanasia;

XXIII. PREVENCIÓN: Conjunto de medidas sanitarias y zoo-sanitarias basadas en estudios epidemiológicos que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga;

XXIV. POSEEDOR: Cualquier persona física o moral que sin ser el propietario ostente circunstancialmente la posesión o cuidado de algún animal;

XXV. PROPIETARIO: Persona física o moral que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, y que puede demostrar la propiedad o posesión del animal;

XXVI. RHABDOVIRIDAE: Virus transmitido al hombre o animales por saliva de algún animal enfermo o material contaminado;

XXVII. SECRETARÍA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, Querétaro; y

XXVIII. TRATO DIGNO Y RESPETUOSO: Las medidas que establece el presente Reglamento, Tratados Internacionales, Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable, para la protección de animales y acciones para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;

XXIX. SACRIFICIO HUMANITARIO: Es el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales de manera rápida, a través de métodos físicos o químicos practicados por personal capacitado;

XXX. SUFRIMIENTO. Es la ausencia del bienestar animal en cualquier especie, ocasionado por diversas acciones que ponen en riesgo su integridad;

XXXI. TRATO HUMANITARIO: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio;

XXXII. SECRETARÍA DE FINANZAS: Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro;

XXXIII. VACUNACIÓN: Administración de antígenos a una persona o a un animal en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos a niveles protectores;

XXXIV. NORMA OFICIAL MEXICANA: Las normas generales mexicanas que sean aplicables.

a) NOM-033-SAG/ZOO-2014.

XXXV. ZOONOSIS: Enfermedades transmisibles de los animales a seres humanos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR ESTE REGLAMENTO



CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- III. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, Querétaro;
- V. La Secretaría Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- VI. Juez Cívico Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- VII. Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- VIII. A las asociaciones protectoras de animales y rescatistas independientes;
- IX. La sociedad en general;

Artículo 6. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Aprobar y autorizar al titular de la Presidencia Municipal y a los funcionarios que estime competentes, para suscribir con autoridades federales, estatales, municipales y/o particulares, la celebración de convenios y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección, cremación y control de los animales en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, dentro su ámbito de competencia;
- III. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio de Huimilpan, los valores de protección y respeto a los animales; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento los acuerdos y convenios con dependencias federales, estatales del sector público, privado y social en materias propias de este Reglamento;
- II. Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar la salud y calidad de vida de la población municipal; y
- III. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Determinar en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950
Tel: (01 448) 278 5047



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

con base en los ordenamientos fiscales aplicables, los montos económicos que deberán de pagar los usuarios de los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o la UPCA derivados de acciones relativas al cuidado y protección de los animales.

- II.** Administrar el monto recaudado por concepto de pago de sanciones económicas impuestas por causa de infracciones a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III.** Expedir, revocar y refrendar en su caso, las licencias municipales de funcionamiento para la operación de establecimientos con giro relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento, estética y comercialización de animales;
- IV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- I.** Brindar la atención a la fauna silvestre considerada como las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales ferales que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- II.** Habilitar en los jardines y parques públicos, espacios idóneos debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales domésticos;
- III.** Realizar la captura de los animales ferales que por su naturaleza representen un riesgo para la población;
- IV.** Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento del centro de control animal, el cual fungirá como centro de detención, observación y clínica veterinaria para eutanasias y esterilizaciones;
- V.** Observar y cumplir los convenios celebrados por el Presidente Municipal en materia de protección animal;
- VI.** Crear campañas de emplacamiento de mascotas, contenido al menos el nombre del animal, su fecha de vacunación antirrábica, así como el nombre y domicilio del propietario;
- VII.** Disponer el destino final de los animales resguardados por la UPCA;
- VIII.** Coadyuvar con las dependencias de salud estatales y federales en la observancia del presente Reglamento y de otras disposiciones aplicables;
- IX.** Vigilar que la comercialización de los animales domésticos se realice en los términos de la Ley;
- X.** Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales cumplan con las establecidas por el presente reglamento;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, aplicando las disposiciones jurídicas derivadas del mismo, recibiendo, investigando y atendiendo, o en su caso, canalizando ante las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia del Reglamento, legislación, normas, criterios y programas, aplicando medidas de seguridad de acuerdo a su competencia;
- XII.** Coordinarse con las autoridades y dependencias estatales y municipales

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Realizar campañas publicitarias de educación y concientización para el trato adecuado de los animales;

XIV. Promover la capacitación y actualización de su personal en el manejo adecuado de los animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia;

XV. Implementar campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias, con costo para el Municipio de Huimilpan, el cual deberá ser considerado dentro del presupuesto de egresos para cada año fiscal, para el control y erradicación de enfermedades, de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la Federación;

XVI. Promover las acciones y actividades referentes a la observancia de éste Reglamento con la finalidad de proteger a los animales;

XVII. Regular y vigilar los refugios, rescatistas independientes, criaderos, animales utilizados en instituciones educativas con fines didácticos o educativos para garantizar el bienestar animal;

XVIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de clínicas veterinarias, albergues, guarderías, hoteles caninos o cualquier otro establecimiento o negocio de mascotas;

XIX. Elaborar y actualizar el padrón de instituciones, asociaciones civiles cuyo objeto social sea relativo a la protección animal;

XX. Implementar operativos permanentes que supervisen la venta de animales en establecimientos legalmente autorizados, asimismo, operativos encaminados en erradicar la venta de animales en la vía pública o de manera ilegal;

XXI. Elaborar un estudio para determinar las áreas de mayor población canina y felina callejera para efectos de su control o captura;

XXII. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad para el control de la población canina y felina, organizar y ejecutar campañas de captura para la disminución en vía pública;

XXIII. Efectuar la captura, control y en su caso la eutanasia de los animales que se encuentren sin dueño en la vía pública que no sean reclamados, o que por cuestiones derivadas del incumplimiento de este Reglamento representen un riesgo para la salud y seguridad humana;

XXIV. Organizar y ejecutar campañas permanentes de adopción de animales domésticos con costo para el Municipio de Huimilpan, el cual deberá ser considerado dentro del presupuesto de egresos para cada año fiscal;

XXV. Denunciar ante la Fiscalía los actos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos en contra de los animales;

XXVI. Realizar visitas de inspección a domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, comercio u otros servicios como circos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policiacos o cualquier otro donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran sean las establecidas por el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de su personal operativo lo siguiente:

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



- I. Auxiliar a petición de parte y de manera justificada a las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, en las actividades relacionadas con sus atribuciones, como lo son de manera enunciativa mas no limitativa: Notificaciones, traslados, capturas, resguardos, puestas a disposición y demás actividades relacionadas con el presente ordenamiento.

Artículo 11. Le corresponde al Juzgado Cívico Municipal:

- I. Conocer en el ejercicio de sus funciones de faltas administrativas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores; y
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

Artículo 11. Corresponde al Coordinador del Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

- I. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir este ordenamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales;
- II. Observar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la eutanasia, movilización y trato humanitario de la fauna;
- III. Gestionar y proponer al Presidente, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna localizada en el Municipio de Huimilpan y dentro su ámbito de competencia;
- IV. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios a cargo y que preste el UPCA; así como las denuncias por maltrato a animales o infracciones a este Reglamento;
- V. Registrar y atender las solicitudes y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Protección y Control Animal;
- VI. Iniciar, registrar, resguardar y dar seguimiento a los procedimientos de los animales que se encuentren en la UPCA, ya sea para entregar en custodia o devolverlos de conformidad con el presente ordenamiento;
- VII. Separar y en su caso aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

- VIII.** Ejecutar en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como la prevención de enfermedades zoonóticas;
- IX.** Ordenar operativos y programas para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas;
- X.** Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;
- XI.** Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o eutanasia animal;
- XIII.** Notificar al dueño o poseedor de un animal que tenga placa de identificación, cuando sea recogido por operativo o depositado en la UPCA, así como el plazo con que cuenta para reclamarlo;
- XIV.** Ordenar visitas de inspección y verificación que correspondan, en el ámbito de su competencia;
- XV.** Expedir, en su caso, certificación o documento relacionado con el servicio prestado por la Unidad de Protección y Control Animal Municipal, previo pago que se realice de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Finanzas;
- XVI.** Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, asociaciones e instancias públicas y privadas, para las campañas de vacunación, control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a las personas;
- XVII.** Emitir acuerdo verificativo de la existencia de maltrato animal;
- XVIII.** Emitir por escrito recomendaciones en caso de que el denunciado recayera en falta menor a criterio del personal actuante de la unidad, con la finalidad de dar cumplimiento al bienestar animal, dando como plazo cinco días improrrogables, en caso de que no se cumplan las recomendaciones, se dará inicio al procedimiento administrativo que corresponda;
- XIX.** Asegurar provisionalmente los animales que hayan sido objeto de crueldad o maltrato grave;
- XX.** Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios de cremación de animales domésticos a cargo de la Unidad de Protección y Control Animal Municipal;
- XXI.** Designar a personal de la dependencia a su cargo como verificadores y/o inspectores a efecto de llevar a cabo todo tipo de verificaciones derivado de denuncias ciudadanas presentadas;
- XXII.** Promover e impulsar la creación de proyectos y campañas permanentes de difusión en materia de cultura de bienestar, adopción, protección, cuidado y respeto de los animales de compañía;
- XXIII.** Realizar visitas de inspección a domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, servicio y comercio u otros servicios, como circos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policiacos o cualquier otro donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran se apeguen a la normatividad aplicable en la materia.
- XXIV.** Realizar acciones de vacunación, esterilización, eutanasia o atención

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIAMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

médico-veterinaria, previo pago de los derechos que correspondan y bajo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

XXV. Ejecutar mecanismos de control de la fauna localizada en el Municipio de Huimilpan dentro de su ámbito de competencia;

XXVI. Proporcionar información y orientación adecuada en relación con la prestación de los servicios que otorga el UPCA;

XXVII. Capturar y trasladar al UPCA, aquellos animales que se encuentren perdidos, abandonados o enfermos en la vía pública dentro del Municipio de Huimilpan;

XXVIII. Atender solicitudes de propietarios o poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, para recogerlos y canalizarlos al UPCA;

XXIX. Recibir, atender y en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes, quejas y denuncias relacionadas con el maltrato de animales;

XXX. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los animales que se hayan recogido en la calle o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en la UPCA;

XXXI. Fomentar la cultura de la adopción, y en general de la protección a los animales;

XXXII. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia en las instalaciones de la UPCA;

XXXIII. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, posean el espacio adecuado en su domicilio para el animal, tengan las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento;

XXXIV. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública, y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento;

XXXV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS CON RELACIÓN CON LOS ANIMALES

Artículo 12. Para efectos del presente Reglamento se consideran animales domésticos los que son criados bajo el control y cuidado del ser humano, que conviven con él y que requieren de este para su subsistencia, con la excepción de los animales de vida silvestre o que se encuentran sujetos a las actividades pecuarias.



Artículo 13. Se consideran animales ferales aquellos que al quedar fuera del control del hombre se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre, comúnmente llamado callejero y que puede representar una molestia o un riesgo para la población.

Artículo 14. El propietario, poseedor o encargado de cualquier animal, se encuentra obligado a:

- I. Proporcionarle lo necesario para su bienestar físico y de salud;
- II. Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte;
- III. Darle un trato humanitario y digno;
- IV. Proveerles atención médica veterinaria necesaria;
- V. Proveerles las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su raza, con la debida periodicidad y, en los términos que la autoridad competente establezca, cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;
- VI. Proporcionar condiciones de salud e higiene indispensables para su subsistencia;
- VII. Permitirle descanso;
- VIII. Proporcionarles instalaciones propias y adecuadas, espacios suficientes para su desarrollo y movilidad, considerando la luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- IX. En caso de uso para una actividad, que la misma sea racional y medida;
- X. Inmunizarlo anualmente, contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y que prevalezcan en el territorio Municipal de Huimilpan, debiendo el animal portar el respectivo collar de vacunación;
- XI. Mantenerlo al interior de su propiedad adoptando las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos y pongan en riesgo la integridad física de las personas, cumpliendo con las medidas necesarias para garantizar su bienestar animal;
- XII. Llevar a los animales por la vía pública acompañados de su dueño o responsable capacitado para su cuidado, asidos con collar y correa, en caso de animales de peligrosidad se les deberá colocar bozal de reja o similar que permita la respiración sin dificultad al animal;
- XIII. Levantar de la vía pública el excremento de su animal y pagar o reparar los daños que éste ocasione;
- XIV. Colocar una placa de identificación en el cuello del animal misma que deberá de contener: Nombre, domicilio y número telefónico del dueño;
- XV. Notificar a las autoridades competentes la tenencia de animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable;
- XVI. Tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos, entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias, daños o peligro a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar;

XVIII. Entregar de manera voluntaria a la UPCA de Huimilpan a aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificados humanitariamente en los casos que procedan;

XIX. Inconformarse por los problemas que causen los animales domésticos propiedad de sus vecinos o por animales callejeros, ya sea por escrito o de manera verbal ante la UPCA de Huimilpan;

XX. Toda persona que no pueda hacerse cargo de un animal está obligada a buscarle alojamiento y cuidado;

XXI. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;

XXII. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a este Reglamento en su defensa;

XXIII. Solventar los daños que cause el animal, en términos de la normatividad aplicable;

Artículo 15. Es obligación de todo ciudadano velar por los derechos de los animales, y hacer de conocimiento ante la Autoridad Municipal los actos de crueldad hacia cualquier animal, sean intencionales o imprudentes, los que serán sancionados en términos del presente Reglamento.

Artículo 16. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos y omisiones que, siendo innecesarios, dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento, siendo entre otras, las siguientes:

I. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos;

II. No proporcionarles alimento por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;

III. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;

IV. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;

V. No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;

VI. Obligarlos, por cualquier medio, a que ataquen de cualquier manera a personas o a otros animales;

VII. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;

VIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;

IX. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;

X. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados;

XI. Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;

XII. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;

XIII. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;

XIV. Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por el Código y Normas Oficiales Mexicanas y, en cualquier caso, empleando medios o substancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;

XV. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;

XVI. Transportar animales en vehículos abiertos sin protección;

XVII. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;

XVIII. Utilizar bozales de reja o similar que permitan al animal jadear o beber agua libremente;

XIX. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;

XX. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;

XXI. El maltrato en la vía pública, aunque se trate de animales deambulantes, sin destino o que no tengan dueño;

XXII. Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios; y

XXIII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Cualquier persona sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo, podrá denunciar ante las autoridades competentes lo siguiente:

I. Actos que pudieran constituir delitos o infracciones administrativas, causados, originados o relacionados con la utilización de animales;

II. La presencia de animales agresivos o peligrosos en la vía pública;

III. El ataque, maltrato o abuso de animales por parte de personas u otros animales en términos del presente ordenamiento;

IV. Cualquier situación que atente contra la seguridad y salud de las personas y



que esté relacionado con la utilización de animales.

En la denuncia deberán quedar asentados los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción.

La UPCA de Huimilpan llevará un historial de las denuncias que se presenten.

Artículo 18. El responsable o poseedor de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, tendrá que responder y será responsable de los daños que ocasione en términos de lo previsto en el presente Reglamento, la Legislación Civil y Penal del Estado de Querétaro y demás sanciones administrativas que procedan.

El Municipio de Huimilpan será responsable de la limpieza y recolección de las heces que se generen por eventos realizados como ferias, cabalgatas y/o eventos tradicionales, siempre y cuando dichos eventos sean organizados por el Municipio, en caso contrario, el organizador será el responsable de la limpieza y recolección correspondiente.

Artículo 19. Se prohíbe la venta de cualquier tipo de animal en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio, así como en redes sociales o difusiones a través de internet que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales, así como los permisos estatales y federales para la adecuada instalación y manejo de criaderos oficiales legalmente establecidos.

Para tal efecto se dispondrá de un formato físico o en la página de internet del Municipio, el cual será un certificado de propiedad animal, deberá ser impreso por el interesado y llevado a la Secretaría de Servicios Públicos para su sello, dicho documento para ser sellado deberá contener foto del animal, nombre del dueño e historial de vacunas y desparasitaciones el formato que deberá ser renovado gratuitamente cada año.

Artículo 20. Respecto de la caza deportiva de cualquier animal se estará de acuerdo a lo establecido en las leyes estatales y federales aplicables en la materia.

Artículo 21. La donación voluntaria de animales no deseados y su recepción por la UPCA, se debe de promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados en la vía pública, la divulgación se realizará a través de medios locales de comunicación masiva.

Por su parte, la donación de animales exóticos deberá efectuarse a unidades de conservación de vida silvestre, debidamente acreditadas ante las autoridades correspondientes.

Artículo 22. Las heces fecales de los animales deberán ser recogidas de la vía pública por el responsable del animal y depositadas en la basura. La inobservancia de esta medida constituye una infracción y deberá ser sancionada por las autoridades municipales en los términos correspondientes.



Artículo 23. Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública, teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas con relación a los animales, lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes;
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;
- V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;
- VII. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
- VIII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- IX. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;
- X. Extraer pluma o pelo en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o de salud;
- XI. Introducir animales vivos en refrigeradores;
- XII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratar clínicamente las piezas dentales de algunos animales;
- XIII. Suministrar o aplicar substancias tóxicas que causen daño a los animales;
- XIV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
- XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;
- XVI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte;
- XVII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente;
- XVIII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.

La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;

XIX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor,

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;

- XX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- XXI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XXII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- XXIII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freímento; y
- XXIV. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 25. Se entienden como cuidados necesarios, los siguientes:

- I. Contar con instalaciones para su protección o refugio;
- II. Protección debida para evitar caídas;
- III. Instalaciones que brinden sombra;
- IV. Contar con alimento;
- V. Mantener el lugar higiénico, evitando olores;
- VI. Sacarlos a pasear por lo menos una vez a la semana.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDA DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES

Artículo 26. Queda prohibida la utilización de animales vivos para las prácticas y experimentos en la docencia, para todos los niveles educativos en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se exceptúan los niveles superiores que, por la naturaleza de su objetivo, requieran de prácticas con animales, siempre y cuando se realicen únicamente cuando esté plenamente justificado ante las autoridades correspondientes y cuando sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que se demuestre lo siguiente:

- I. Que los experimentos no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- II. Que las prácticas o experimentos no estén destinados a favorecer alguna actividad comercial;
- III. Que los animales sean previamente insensibilizados y alimentados en forma debida antes y después de la intervención;
- IV. Que los animales empleados, que hayan quedado con heridas de consideración o impliquen mutilación grave, sean sacrificados inmediata y humanitariamente.



Artículo 27. Queda estrictamente prohibido dar muerte a un animal en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, siempre y cuando se evite el uso de venenos, el estrangulamiento, golpes o algún procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 28. Queda prohibido incitar animales o provocar que se acometan entre ellos, o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. Las corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos se sujetarán a las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 29. Se prohíbe a los propietarios, poseedores o encargados de un animal peligroso o entrenado para ataque, guardia y protección, la utilización de estos en la vía pública, a excepción de aquellos que, por la naturaleza de su objeto, presenten ante la autoridad Municipal los siguientes requisitos:

- I. La documentación que acredite o certifique el entrenamiento profesional que llevó cada animal y responderá a uno o distintos manejadores; y
- II. El contrato o convenio que garantice la jornada de trabajo a la que se someta a cada animal destinado a esta clase de servicios, que no excederá a ocho horas, concediéndole al animal descanso, bebida y alimento.

Artículo 30. Se prohíbe la comercialización y venta en la vía pública de animales domésticos.

Artículo 31. Se prohíbe obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil.

Artículo 32. Con el fin de velar por la salud mental y la moral de los jóvenes, y proteger las especies de animales silvestre o domésticos, queda prohibido obsequiar o vender animales vivos a personas menores de 18 años, si no están acompañados de un adulto que se responsabilizará de la adecuada subsistencia y trato del animal de que se trate.

CAPÍTULO II DE LA CAPTURA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 33. Toda persona que transite con su mascota en la vía pública está obligada a llevarla sujeta con collar y correa, debiendo portar la medalla que acredite la vacunación antirrábica vigente, tratándose de aquellos animales considerados como agresivos o entrenados para ataque deberán además llevar bozal de seguridad.

Los propietarios de animales domésticos están obligados a colocar a sus mascotas, permanentemente, una placa que contendrá los datos de identificación



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

Artículo 34. En caso de celebrarse peregrinaciones, cabalgatas, así como cualquier evento social el propietario deberá trasladar a su mascota con correa, collar, placa de identificación sin provocarle esfuerzo y desgaste físico que lo sofoque o enferme, asimismo, se sancionará de manera administrativa a todo aquel que abandone a su mascota en un lugar distinto al de origen y de la vivienda que habite su mascota.

Artículo 35. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la UPCA, debiendo registrar los siguientes datos:

- I. Número de identificación o de registro en caso de que se conozca;
- II. Fecha de ingreso y sitio de captura;
- III. Especie, raza, color, sexo y demás señas particulares;
- IV. Nombre y domicilio del propietario o poseedor en caso de que se conozcan.

Artículo 36. La UPCA recogerá o rescatará los siguientes animales:

- I. Los abandonados o perdidos;
- II. Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;
- III. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares;
- IV. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos;
- V. Los animales que se encuentren en situación de peligro o corra riesgo su vida.

La situación jurídica de estos animales recaerá sobre la autoridad aseguradora.

Artículo 37. La recolección o captura que practique la UPCA en los términos del artículo anterior, se efectuará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato respetuoso a los animales, para lo cual podrá solicitarse la asistencia de la autoridad competente, representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y rescatistas independientes.

Artículo 38. Al ingreso de un animal doméstico a la UPCA, se deberá realizar por parte del personal encargado una observación general al animal, debiendo registrar los resultados a fin de determinar:

- I. Si requiere atención médica veterinaria inmediata;
- II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato;
- III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.



Artículo 39. La captura, por motivo de salud pública o sobre población de perros, gatos y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente dentro del territorio municipal, se efectuará por orden y bajo la supervisión de la UPCA, a través del personal específicamente capacitado y debidamente equipado para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Artículo 40. Los animales capturados serán cuidadosamente transportados y alojados en un centro de acopio y control previamente dispuesto por la autoridad municipal, y de fácil acceso para los ciudadanos.

Los centros contarán con instalaciones debidamente adecuadas para su protección y custodia, y atendidos por personal debidamente capacitado, quienes se responsabilizarán de la adecuada subsistencia y trato de estos animales, manteniéndolos tranquilos, evitando ruidos excesivos y golpes que les provoquen traumatismos.

Artículo 41. Un animal capturado podrá ser reclamado por su propietario, poseedor o encargado, ante la UPCA dentro de las 72 horas siguientes a su captura, debiendo acreditar la propiedad, posesión o el encargo, asimismo, deberá acreditar el cuadro de vacunación vigente, el responsable deberá cubrir el pago de los derechos que correspondan.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño o responsable dentro del plazo estipulado, la autoridad podrá destinarlo a los albergues existentes para su adopción, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 42. Durante la estancia de los animales en la en la UPCA, la autoridad municipal tendrá la obligación de proporcionarles alimento y los cuidados necesarios para su protección, esterilización, control y auxilio.

Artículo 43. La UPCA, adoptará las medidas siguientes:

- I. Atender quejas sobre animales agresivos;
- II. Capturar animales agresores;
- III. Observar clínicamente y diagnosticar la salud de los animales dentro de un lapso señalado para su reclamo o destino, y emitir informe de incidencias de enfermedades transmisibles;
- IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su dueño para los casos que no presenten el certificado de vacunación a costa del propietario o responsable;
- V. Canalizar a las diversas instituciones de salud a las personas agredidas por animales para su tratamiento oportuno.

Artículo 44. Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de Huimilpan, se promoverán las acciones necesarias a fin de evitar la sobre población de ésta, priorizando la esterilización y la entrega en adopción o la eutanasia.



Artículo 45. Toda persona que sacrifique a un animal sin causa justificada será denunciada ante la Fiscalía de conformidad con la Legislación Penal.

Artículo 46. La eutanasia de los animales se llevará a cabo previa tranquilización con preanestésicos, seguida de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco hasta la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier tipo de sufrimiento.

Artículo 47. Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

Artículo 48. Los cadáveres de los animales sacrificados serán preferentemente incinerados, evitando cualquier tipo de contaminación ambiental y transmisión de enfermedades.

Lo referente a los artículos 47, 48 y 49 deberá atenderse conforme lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Artículo 49. Los mecanismos de disposición final se regirán conforme a las disposiciones que establezcan las normas oficiales mexicanas.

Artículo 50. Los cadáveres de animales sacrificados recibirán el tratamiento que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 51. Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona deberá entregarlo a la autoridad competente y, en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

Artículo 52. En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se le realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan en las instalaciones de la Unidad de Protección y Control Animal de Huimilpan, asimismo, se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 53. Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano, deberá ser devuelto a su propietario o responsable.

Artículo 54. Toda persona que haya sido agredida por un animal tiene derecho a que se le mantenga informado por parte de la Unidad de Protección y Control Animal Municipal si el animal se encontraba infectado de alguna enfermedad, en caso de que así haya sido, la UPCA dará aviso a la Secretaría de Salud para que se tomen las medidas pertinentes, el dueño del animal o responsable deberá pagar los gastos generados ante la Secretaría de Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, asimismo, deberá reparar los daños a la persona afectada.

Artículo 55. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de



las personas, ya sea en lugares públicos o privados, cualquier persona podrá dar aviso a la UPCA a efecto de que se tomen las medidas de control y protección que correspondan.

CAPÍTULO III DE LA RECLAMACIÓN DE ANIMALES

Artículo 56. Se consideran animales abandonados o perdidos aquellos que circulen por la vía pública sin dueño apparente, cuenten o no, con placa de identificación.

Artículo 57. Cuando los animales capturados y trasladados a la Unidad de Protección y Control Animal de Huimilpan porten placa de identificación que permita saber el nombre y domicilio del dueño o poseedor, el titular de la Unidad mandará notificarle por escrito que cuenta con un plazo de 72 horas contadas a partir de la captura, para solicitar la devolución del animal.

Artículo 58. En caso de que se encuentre un animal de ganado abandonado o perdido se deberá entregar dentro del plazo de cinco días naturales a la Unidad de Protección y Control Animal, quien lo canalizará a la autoridad competente.

Artículo 59. Para la devolución de un animal que se encuentre en la Unidad de Protección y Control Animal, el propietario deberá presentar identificación oficial y los documentos que acrediten su propiedad o posesión, en el caso de que cuente con ellos.

Ante la falta de documentos, el titular de la Unidad se cerciorará por cualquier medio fehaciente de la presunta propiedad o posesión sobre el animal.

Artículo 60. Previamente a la devolución del animal, en su caso, el propietario o poseedor deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en la Unidad de Protección y Control Animal Municipal ante la Secretaría de Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 61. Cuando el animal presente signos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, el titular de la UPCA negará la devolución del animal, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos y hechos que justifiquen su resolución, asimismo, deberá dar vista a la autoridad competente y promoverá los procedimientos correspondientes,

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA EN CUSTODIA DE ANIMALES

Artículo 62. Para los efectos del presente Reglamento, la entrega en adopción o custodia de animales domésticos implica la entrega en propiedad del animal a una persona, que, a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento de este,



debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de la tenencia de animales domésticos.

El titular de la UPCA procurará la entrega en adopción o custodia de animales domésticos a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

Para la entrega en adopción o custodia de un animal doméstico, éste deberá estar vacunado y esterilizado, previo pago de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 63. Las personas interesadas en obtener la adopción o custodia de un animal doméstico que se encuentre en la Unidad de Protección y Control Animal Municipal deberán presentar al titular de la Unidad de esta:

- I. El formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por la Unidad de Protección y Control Animal;
- II. Original y copia de identificación oficial.
- III. Comprobante de domicilio en original y copia.

Artículo 64. El formato de solicitud para recibir en custodia un animal doméstico, deberá contener por lo menos:

- I. Datos de identificación de quien solicita un animal doméstico en adopción o custodia;
- II. Domicilio ubicado en el Estado de Querétaro;
- III. Domicilio donde se localizará el animal doméstico;
- IV. Raza, especie y edad del animal solicitado;
- V. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad;
- VI. Firma del Solicitante.

Artículo 65. Al otorgamiento de un animal doméstico en adopción o custodia, al nuevo propietario o responsable se le deberá entregar copia de las constancias médico-veterinarias y de vacunación, así como documento que le señale los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos, de igual manera, se hará del conocimiento el presente Reglamento al nuevo propietario o responsable.

Artículo 66. En cualquier momento y, en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales domésticos, el titular de la UPCA podrá revocar la adopción o custodia que haya otorgado y promover los procedimientos correspondientes ante la autoridad competente.

Artículo 67. El procedimiento para la revocación de la adopción o custodia otorgada respecto de animales domésticos dará inicio mediante el aviso o conocimiento por parte de la autoridad del incumplimiento de la obligación y, a efecto de allegarse de información respecto del asunto en cuestión, la autoridad procederá a llevar a cabo la notificación a la persona a la que se le otorgó, o en su caso, a quien en ese momento la ejerza.



El procedimiento para la sustanciación de la revocación de la custodia de animales domésticos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 68. Cuando existan causas justificadas que hagan suponer el maltrato o agresión a animales entregados en custodia y/o adopción, el propietario o poseedor deberá entregar el animal a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal para su resguardo, durante el tiempo que dure el procedimiento, de lo contrario y, en caso de ser necesario, se hará uso de la fuerza pública respetando en todo momento los derechos humanos.

CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA

Artículo 69. Toda persona podrá denunciar ante la UPCA, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades, de oficio, deberán turnarla a la autoridad competente.

Artículo 70. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño, atentando contra la salud de la población y de los animales, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
- II. Los hechos, actos u omisiones que se denuncian;
- III. Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor; y
- IV. Los documentos probatorios, en su caso.

Dicha denuncia se podrá realizar vía internet, escrita o telefónica, para tal efecto la Secretaría de Servicios Públicos deberá contar con el personal e instalaciones necesarios para atender, dar trámite y seguimiento.

De igual forma podrán hacerse denuncias anónimas, con el fin de no poner en riesgo a los denunciantes; dichas denuncias deberán realizarse con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 71. Una vez recibida la denuncia, se procederá a asignar un número de registro o expediente, que deberá ser proporcionado obligatoriamente al denunciante con el objeto de poder dar seguimiento.

Para la admisión de la denuncia, no es condicionante la acreditación de afectación o interés personal y directo.



Artículo 72. Una vez recibida la denuncia, en 3 días hábiles la autoridad emitirá el provisto admisorio, que contendrá una orden de visita de verificación o inspección en el domicilio señalado del probable infractor y/o la autorización de las medidas de seguridad correspondientes y la orden de emplazamiento correspondiente, para que en un término de 5 días hábiles el probable infractor pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

La orden de verificación y el emplazamiento al probable infractor deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del proveído admisorio.

Artículo 73. La autoridad administrativa deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo que no exceda de un mes a partir de la fecha de la presentación de la denuncia; la autoridad deberá notificar al denunciante del estado que guarda el procedimiento.

Es obligación de la autoridad dar información por escrito del estatus de la denuncia, si el denunciante lo solicita por el mismo medio.

Artículo 74. Tanto en el provisto admisorio como en la resolución correspondiente, la autoridad mencionará la procedencia en la entrega de los animales. Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por los Refugios o rescatistas independientes, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

Artículo 75. En casos de violación o incumplimiento notorio del presente Reglamento o de las leyes en la materia las autoridades, podrá comenzar el procedimiento administrativo de oficio, dictando de inmediato las medidas precautorias necesarias para salvaguardar el bienestar del animal.

CAPÍTULO VI DEL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

Artículo 76. Cuando la acción contra algún animal sea dentro de un domicilio, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal solicitará al propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble el ingreso al mismo, con el fin de dar la protección y auxilio al animal maltratado, para evitar la comisión de los delitos previstos en el Capítulo II “Delitos contra los Animales”, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 77. Cuando se realicen quejas ciudadanas de maltrato o crueldad contra algún animal, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal realizará las inspecciones o verificaciones correspondientes, acudiendo de forma inmediata y con un especialista en la materia, al domicilio o lugar en que aquel se encuentre, sin que se requiera autorización del Secretario de Servicios Públicos Municipales.

Se entenderá por crueldad animal lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 78. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del bien inmueble están obligados a permitir el acceso al lugar y dar facilidades e informes a las autoridades en el desarrollo de su labor.



Artículo 79. En todos los casos, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del denunciado, hecho lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si ésta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 80. El día y hora de la cita, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal constituirá en el domicilio del denunciado para realizar la inspección correspondiente.

Artículo 81. Para el caso, de que, el denunciado, propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble, impida por cualquier medio a la Unidad de Protección y Control Animal realizar la inspección o verificación derivada de alguna queja ciudadana por maltrato o crueldad animal, el Coordinador de la Unidad, deberá realizar la denuncia ante la autoridad correspondiente, por los probables hechos constitutivos de delito previstos y sancionados en el Capítulo II “Delitos contra los Animales”, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 82. Una vez rescatado el animal maltratado, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal, llevará al animal a las instalaciones que se destinen para tal efecto, esta a su vez, le dará la atención que corresponda conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA POSESIÓN, CRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 83. Queda prohibido hacer peleas de animales como espectáculo público o privado. Las peleas de gallos, la charrería, y las corridas de toros, se sujetarán a los permisos, reglamentos y disposiciones Estatales y Federales, en la materia.

Artículo 84. Los clubes hípicos, ranchos, haciendas, ganaderías, establos y similares deberán estar provistos de abrevaderos y lugares cubiertos, para proteger a los animales del sol y la lluvia, contar con la autorización municipal, así como observar en sus fincas todas las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias estatales.

Artículo 85. Los grupos de personas o instituciones que utilicen parques o zonas públicas para adiestramiento canino deberán solicitar el permiso correspondiente a la autoridad municipal competente.

Artículo 86. Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 88. Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría o venta de animales domésticos de compañía requieren de permiso expreso de la autoridad municipal, con Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950
Tel: (01 448) 278 5047



refrendos semestrales previa verificación del lugar destinado para tal fin, sus condiciones de higiene y seguridad, empleo de procedimientos adecuados, trato humanitario, así como garantizar los medios adecuados para que puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 88. Los establecimientos, expendios o tiendas que se dediquen a la venta de animales domésticos en la zona urbana y suburbana, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de licencia específica de la autoridad Municipal.

Artículo 89. Los responsables de la cría, exhibición y venta de animales, deberán de realizar dichas actividades en locales e instalaciones adecuadas para este fin, las jaulas y exhibidores deberán ser suficientemente amplias para que permita a los animales moverse con libertad, evitar los hacinamientos y mantenerlos protegidos del sol, aire y lluvia, respetando las normas de higiene y seguridad colectivas; así mismo, expedirán placas de identificación en el cuello del animal misma que deberá de contener: Nombre, domicilio y número telefónico del dueño de animales domésticos, a los dueños de estos, constancia de vacunación y llevar un libro de registro, de los animales que hayan vendido.

Artículo 90. Los expendios de animales vivos y veterinarias estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 91. Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- II. Tener una sala o espacio de cirugías, esta fracción aplica solo para las clínicas u hospitales veterinarios;
- III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.
- IV. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.
- V. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y, en su caso, guardar los períodos de cuarentena.
- VII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de propiedad animal.
- VIII. Las demás que estén establecidas en este reglamento, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.



Artículo 92. Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos en la vía pública, sin permiso expreso de la autoridad competente.

Artículo 93. Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial.

Artículo 95. Queda estrictamente prohibido:

- I. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal.
- II. La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o cualquier otro lugar.
- III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.
- IV. La venta de animales sin el destete, las vacunas y desparasitación necesaria

CAPÍTULO VIII DE LA EUTANASIA Y DE LAS CONSIDERACIONES SANITARIAS PARA ANIMALES

Artículo 96. La eutanasia de cualquier animal se sujetará a los métodos de insensibilización y eutanasia humanitaria dispuesto por la Norma Oficial Mexicana en vigor o cualquier otra innovación mejorada que los insensibilice, debiendo evitar cualquier acto de crueldad como: sacrificar hembras próximas al parto, reventar los ojos de los animales, fracturar las extremidades, introducirlos vivos o agonizantes en refrigeradores o agua hirviendo, o cualquier acción análoga que implique sufrimiento innecesario para los animales.

Artículo 97. Procederá la eutanasia de animales únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez, lo cual impida la posibilidad de ser entregado en custodia;
- II. Cuando por cuestiones de raza o especie sean agresivos, feroces o peligrosos, así como los que presenten conductas de peligro;
- III. Cuando no sean reclamados por su propietario, persona responsable o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de 72 horas contadas a partir de su captura y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia;
- IV. Cuando la sobrepoblación de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública;
- V. Como medida de seguridad sanitaria; y
- VI. Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente



autorizadas.

La eutanasia de animales se realizará evitando la crueldad para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el presente Reglamento.

Los animales destinados al consumo humano, se sacrificarán de conformidad a las autorizaciones y reglamentos que expidan las autoridades sanitarias Estatales y Federales.

Artículo 98. Los animales que presenten características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sean recibidos en la UPCA por ataque a humanos o a otros animales, serán puestos en observación, y si así lo ameritara, se realizará la eutanasia humanitaria.

Todo propietario o responsable de algún animal, que haya agredido físicamente a una persona, deberá entregarlo a la autoridad competente y en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

Artículo 99. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas y contagiosas, que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, inmediatamente se dará aviso a las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que tomen las medidas de control y protección que correspondan.

Artículo 100. La eutanasia de las especies domésticas se realizará en las clínicas veterinarias o albergues, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley de Protección a Animal del Estado de Querétaro, cualquier método de eutanasia de animales deberá realizarse por personal debidamente capacitado.

Artículo 101. La eutanasia de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en ningún caso los menores de edad podrán presenciar la eutanasia de los animales, asimismo, los animales no deberán presenciar la eutanasia de sus semejantes.

Se prohíbe la muerte de animales con métodos no permitidos por la Ley o las Normas Oficiales Mexicanas, que impliquen tratos crueles o de maltrato, en caso de efectuado el procedimiento, y el animal continúe vivo, el mismo deberá repetirse.

La eutanasia humanitaria de animales domésticos no aptos para consumo humano, deberá ser previa anestesia del animal, prefiriendo la sobredosis de barbitúricos, en términos de Las Normas Oficial Mexicanas.

Artículo 102. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibido quebrar o cortar partes del cuerpo de los animales para consumo humano antes de ser sacrificados, y por ningún motivo serán introducidos vivos en agua hirviendo o en los refrigeradores.

ARTÍCULO 104. Se prohíbe usar para sacrificar a los animales, estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento u otros medios similares, que les causen sufrimiento o prolonguen su agonía.

Artículo 105. Los animales lesionados gravemente, que pongan en riesgo su vida, serán sacrificados de inmediato, previo certificado expedido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la gravedad de la lesión y la necesidad de que se practique la eutanasia.

Artículo 106. La eutanasia de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios debido al sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez. Excepción hecha de que el animal sea un peligro a la sociedad o deba sacrificarse por razones legales.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES SANITARIAS**

Artículo 107. Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

Artículo 108. En los términos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Municipio, se coordinará con las instituciones estatales correspondientes, para ejecutar la vacunación obligatoria de animales que puedan transmitir enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud.

Artículo 109. Se entiende que los ejemplares o poblaciones de fauna se tornan perjudiciales, cuando por modificaciones a su hábitat o a su biología, o por encontrarse fuera de su área de distribución natural, generen o puedan generar efectos negativos para el ambiente, para otras especies o para el ser humano.

Artículo 110. El Municipio, se coordinará con las instituciones estatales para ejecutar campañas continuas y permanentes de esterilización de animales domésticos a bajos costos o en forma gratuita, en forma fija y ambulante.

Artículo 111. Será obligatoriedad para cualquier propietario, asociación, albergue y UPCA de Huimilpan esterilizar a cada animal doméstico bajo su cargo.

Artículo 112. La UPCA, previa autorización del H. Ayuntamiento, podrá recibir recursos por parte de la iniciativa privada, como vacunas e insumos para el proceso de esterilización, o cualquier otra donación en especie o dinero, siempre y cuando sean en beneficio de la misma Unidad.

TÍTULO CUARTO **INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, SANCIÓN Y RECUSO**

CAPÍTULO I **INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**



Artículo 113. Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares o cualquier tipo de inmueble, siempre que dichas diligencias se realicen por las autoridades competentes y en estricto apego al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 114. El Titular de la UPCA, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para atención de las quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 115. De cada visita de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la realice, si aquella se hubiese negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trae, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia.

Las actas circunstanciadas, se harán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 116. En ausencia del Titular de la UPCA, el Ayuntamiento, podrá asignar un servidor público, a efecto de ordenar y firmar, las órdenes de inspección y verificación, y las actas circunstanciadas.

Artículo 117. Las inspecciones y verificaciones que realicen el personal adscrito a la UPCA, mediante orden que así los faculte, las realizarán en los términos legales aplicables que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, así como la normatividad aplicable en el Municipio.

Artículo 118. En todos los casos, el personal adscrito a la UPCA deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del denunciado, hecho lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si ésta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 119. El día y hora de la cita, el personal adscrito a la UPCA se constituirá en el domicilio del denunciado, debiendo requerir la presencia del propietario o responsable.

Artículo 120. En caso de el personal adscrito a la UPCA que lleve a cabo las inspecciones y verificaciones, se percate de que se está llevando a cabo un delito de los establecidos en el Código Penal vigente en el Estado de Querétaro, de inmediato dará aviso a la Fiscalía General del Estado, o la autoridad Federal o Estatal correspondiente, asimismo dará la atención correspondiente al animal afectado.

ARTÍCULO 121. Cuando se realicen quejas ciudadanas del maltrato o crueldad contra algún animal, los inspectores o verificadores de la UPCA acudirán de forma inmediata y



con un especialista en la materia, al domicilio o lugar en que aquél se encuentre, sin que mediare autorización del Secretario de Servicios Públicos.

En caso de que la acción contra algún animal sea dentro de un domicilio, el inspector o verificador, solicitará al dueño o poseedor del inmueble el ingreso al mismo, con el fin de dar la protección y auxilio al animal maltratado, siempre dando observancia al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del bien inmueble están obligados a permitir el acceso al lugar y dar facilidades e informes a las autoridades en el desarrollo de su labor.

Si el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble no se encontrase al momento de la visita de los inspectores o verificadores, se dejará un citatorio fijada en la puerta o la vista, para realizar visita al día siguiente, apercibiéndolo con las medidas de apremio que correspondan, de acuerdo a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado.

En caso de que al día siguiente no se encontrase el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble, el inspector o verificador, para lograr el cumplimiento de sus determinaciones podrán hacer uso de las medidas de apremio consistentes en:

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. El uso de cerrajero; y
- III. El rompimiento de chapas y cerraduras.

Dichas medidas de apremio solamente serán usadas con el único propósito de rescatar a un animal maltratado.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 122. Constituyen infracciones al presente Reglamento por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso de los particulares, las siguientes conductas:

- I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o eutanasia;
- II. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Ofrecer animales para su enajenación en la vía pública;
- IV. Ofrecer animales en venta sin contar con los permisos necesarios;
- V. Ofrecer o distribuir animales domésticos con fines de propaganda, promoción o premiación;
- VI. Ofrecer animales en venta si están enfermos o lesionados;
- VII. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;
- VIII. Mantener colgados, atados o aglomerados, animales de tal forma que se impida su

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



libertad de movimiento y descanso;

IX. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales de salud, estética o mantenimiento de características propias de la raza;

X. Negarse a entregar a los animales al personal de la UPCA cuando existan causas justificadas que supongan su maltrato o agresión;

XI. Vender o donar animales a personas menores de 18 años sin contar con la autorización de sus padres o tutores;

XII. Obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil;

XIII. Utilizar métodos o prácticas que contravengan a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con animales domésticos y sean competencia de la Autoridad Municipal;

XIV. No inmunizarlo anualmente contra las enfermedades transmisibles propias de su especie;

XV. No portar el respectivo collar de vacunación e identificación;

XVI. No mantenerlo en el interior de su domicilio con las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos;

XVII. Poner en riesgo la integridad física de las personas;

XVIII. Oponerse a la entrega de un animal cuya custodia o adopción ha sido otorgada a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal, cuando haya causa justificada por parte de la autoridad;

XIX. Llevarlos por la vía pública sin collar y correa, tratándose de animales peligrosos, con bozal;

XX. No levantar de la vía pública el excremento de su animal;

XXI. No reparar los daños que ocasione el animal doméstico de su propiedad;

XXII. Ejecutar actos de crueldad sobre cualquier tipo de animal;

XXIII. Mantener a la intemperie sin un lugar donde resguardarse del sol y lluvia;

XXIV. Mantenerlo en un espacio que impida realizar sus necesidades fisiológicas y zootécnicas que no garanticen el bienestar animal;

XXV. Las demás que señale el Código Ambiental y sean susceptibles de inspección y verificación de presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 123. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que, siendo innecesarios dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento, se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales las establecidas en el Código Penal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier otro medio o práctica calificados por el presente Reglamento como crueldad o maltrato animal.

Artículo 125. Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con animales serán calificadas de conformidad con el Código Ambiental y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 126. Para el cumplimiento de sus funciones el Titular de la Unidad de UPCA podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva, respetando en todo momento los derechos humanos.



Artículo 127. Procede el apercibimiento por infracciones leves, siempre que no se trate de reincidencia.

Artículo 128. De comprobarse reincidencia en la conducta infractora, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta por un doble de su importe.

Artículo 129. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Juez Cívico Municipal, y sancionará de la manera siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa por el equivalente de 100 hasta 700 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), al momento de imponer la sanción;
- III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- IV. Aseguramiento de animales por la UPCA;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 130. Para la imposición de sanciones a que se refiere este ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

Artículo 131. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

TRANSITORIOS



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno Municipal, Seguridad Pública Municipal, Administración, y Servicios Públicos Municipales.

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS)
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**

A T E N T A M E N T E

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**